



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0538-1PO3-20

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 456 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
2. Tema de la Iniciativa.	Derecho Electoral.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Congreso de Jalisco.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	27 de octubre de 2020.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	27 de octubre de 2020.
7. Turno a Comisión.	Gobernación y Población.

### II.- SINOPSIS

Actualizar la forma en que las multas serán impuestas, dejando de imponerse en salarios mínimos para ser en Unidades de Medida y Actualización.



### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción III del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 41, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- Conforme a las reglas de la técnica legislativa, precisar en el Artículo de Instrucción los tipos de modificación que se practican (reformas, adiciones, etc.), y apartados específicos de cada precepto sobre los que versan.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p><b>LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.</b></p> <p><b>Artículo 456.</b></p> <p>1. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:</p> <p>a) Respecto de los partidos políticos:</p> <p><b>I. ...</b></p> <p><b>II.</b> Con multa de hasta diez mil <i>días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal</i>, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;</p>	<p><b>INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 456 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.</b></p> <p><b>Artículo Único.</b> Se reforma el artículo 456 de la Ley de General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 456.</b></p> <p>1. [...]</p> <p>a) [...]</p> <p><b>I. [...]</b></p> <p><b>II.</b> Con multa de hasta diez mil <b>Unidades de Medida y Actualización</b>, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;</p>

<p><b>III.</b> a la <b>V.</b> ...</p> <p>b) Respecto de las agrupaciones políticas:</p> <p><b>I.</b> ...</p> <p><b>II.</b> Con multa de hasta diez mil <i>días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal</i>, según la gravedad de la falta, y</p> <p><b>III.</b> ...</p> <p>c) Respecto de las personas aspirantes, precandidatas o candidatas a cargos de elección popular:</p> <p><b>I.</b> ...</p> <p><b>II.</b> Con multa de hasta cinco mil <i>días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal</i>, y</p> <p><b>III.</b> ...</p> <p>d) Respecto de las Candidatas y los Candidatos Independientes:</p> <p><b>I.</b></p> <p><b>II.</b> Con multa de hasta cinco mil <i>días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal</i>;</p>	<p><b>III a V.</b> [...]</p> <p>b) [...]</p> <p><b>I.</b> [...]</p> <p><b>II.</b> Con multa de hasta diez <b>mil Unidades de Medida y Actualización</b>, según la gravedad de la falta, y</p> <p><b>III.</b> [...]</p> <p>[...]</p> <p>c) [...]</p> <p><b>I.</b> [...]</p> <p><b>II.</b> Con multa de hasta cinco <b>Unidades de Medida y Actualización</b>, y</p> <p><b>III.</b> [...]</p> <p>d) [...]</p> <p><b>I.</b> [...]</p> <p><b>II.</b> Con multa de hasta cinco mil <b>Unidades de Medida y Actualización</b>;</p>
---	--

III. a la V. ...

e) Respeto de los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a los partidos políticos, o de cualquier persona física o moral:

I. ...

II. Respeto de los ciudadanos, o de los dirigentes y afiliados a los partidos políticos: con multa de hasta *quinientos días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal*; en el caso de aportaciones que violen lo dispuesto en esta Ley, o tratándose de la compra de tiempo en radio y televisión para la difusión de propaganda política o electoral, con multa de hasta el doble del precio comercial de dicho tiempo;

III. Respeto de las personas morales por las conductas señaladas en la fracción anterior: con multa de hasta cien mil *días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal*, en el caso de aportaciones que violen lo dispuesto en esta Ley, o tratándose de la compra de tiempo en radio y televisión para la difusión de propaganda política o electoral, con multa de hasta el doble del precio comercial de dicho tiempo, y

IV. Respeto de los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a los partidos políticos, o cualquier persona física o moral, con amonestación pública y, en caso de reincidencia, con multa de hasta dos mil *días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal*, en el caso de que promuevan una denuncia frívola. Para la individualización de las sanciones a que se refiere esta fracción, la autoridad electoral deberá tomar en cuenta la

III a V. [...]

e) [...]

I. [...]

II. Respeto de los ciudadanos, o de los dirigentes y afiliados a los partidos políticos: con multa de hasta quinientas Unidades de Medida y Actualización; en el caso de aportaciones que violen lo dispuesto en esta Ley, o tratándose de la compra de tiempo en radio y televisión para la difusión de propaganda política o electoral, con multa de hasta el doble del precio comercial de dicho tiempo;

III. Respeto de las personas morales por las conductas señaladas en la fracción anterior: con multa de hasta cien mil **Unidades de Medida y Actualización**, en el caso de aportaciones que violen lo dispuesto en esta Ley, o tratándose de la compra de tiempo en radio y televisión para la difusión de propaganda política o electoral, con multa de hasta el doble del precio comercial de dicho tiempo, y

IV. Respeto de los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a los partidos políticos, o cualquier persona física o moral, con amonestación pública y, en caso de reincidencia, con multa de hasta dos mil **Unidades de Medida y Actualización**, en el caso de que promuevan una denuncia frívola. Para la individualización de las sanciones a que se refiere esta fracción, la autoridad electoral deberá tomar en cuenta la gravedad de la responsabilidad

gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir la práctica en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él; las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción; las condiciones socioeconómicas del infractor; las condiciones externas y los medios de ejecución; la reincidencia en el incumplimiento de obligaciones y, en su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.

f) Respecto de observadores electorales u organizaciones de observadores electorales:

**I. y II. ...**

**III.** Con multa de hasta doscientos *días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal*, tratándose de las organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales;

g) Respecto de los concesionarios de radio y televisión:

**I. ...**

**II.** Con multa de hasta cien mil *días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal*, que en el caso de concesionarios de radio será de hasta cincuenta mil *días de salario mínimo*; en caso de reincidencia hasta con el doble de los montos antes señalados, según corresponda;

**III. a la V. ...**

en que se incurra y la conveniencia de suprimir la práctica en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él; las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción; las condiciones socioeconómicas del infractor; las condiciones externas y los medios de ejecución; la reincidencia en el incumplimiento de obligaciones y, en su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.

f) [...]

**I y II. [...]**

**III.** Con multa de hasta doscientas **Unidades de Medida Actualización**, tratándose de las organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales;

g) [...]

**I. [...]**

**II.** Con multa de hasta cien mil **Unidades de Medida y Actualización**, que en el caso de concesionarios de radio será de hasta cincuenta mil **Unidades de Medida y Actualización**; en caso de reincidencia hasta con el doble de los montos antes señalados, según corresponda;

**III a V. [...]**



<p><b>h)</b> Respecto de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituir partidos políticos:</p> <p><b>I.</b> ...</p> <p><b>II.</b> Con multa de hasta cinco mil <i>días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal</i>, según la gravedad de la falta, y</p> <p><b>III.</b> ...</p> <p><b>i)</b> Respecto de las organizaciones sindicales, laborales o patronales, o de cualquier otra agrupación con objeto social diferente a la creación de partidos políticos, así como sus integrantes o dirigentes, en lo relativo a la creación y registro de partidos políticos:</p> <p><b>I.</b> ...</p> <p><b>II.</b> Con multa de hasta cinco mil <i>días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal</i>, según la gravedad de la falta.</p>	<p><b>h)</b> [...]</p> <p><b>I.</b> [...]</p> <p><b>II.</b> Con multa de hasta cinco mil <b>Unidades de Medida y Actualización</b>, según la gravedad de la falta, y</p> <p><b>III.</b> [...]</p> <p><b>i)</b> [...]</p> <p><b>I.</b> [...]</p> <p><b>II.</b> Con multa de hasta cinco mil <b>Unidades de Medida y Actualización</b>, según la gravedad de la falta.</p>
	<p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIOS.</b></p> <p><b>Único.</b> El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación</p>